El Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, como órgano Principal de Coordinación del Sistema de la Integración Centroamericana, en cumplimiento a lo estatuido en los artículos 1 al 12, 16 al 26, 29, 31, 32 y 35 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA) y en sus instrumentos complementarios o actos derivados, y con el propósito de fortalecer la institucionalidad regional, decide aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SISTEMA DE LA INTEGRACIÒN CENTROAMERICANA

CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y MANIFESTACION

Artículo 1. El Comité Ejecutivo es un órgano permanente del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), constituido por un representante de cada uno de los Estados Miembros, nombrados por los respectivos Presidentes, por intermedio de sus Ministros de Relaciones Exteriores.

Artículo 2. El Comité Ejecutivo tendrá un Presidente y un Vicepresidente.

Articulo 3 El orden de precedencia de la Presidencia del Comité será el mismo que se sigue en el ejercicio sucesivo de la Presidencia Pro Témpore del SICA.
La función de Vicepresidente será ejercida por el representante del Estado miembro a quien corresponda ejercer en el periodo posterior la Presidencia Pro-Témpore.

Articulo 4. El cargo de miembro del Comité Ejecutivo será incompatible con el ejercicio de otro cargo remunerado dentro de la institucionalidad del SICA, así como la ejecución de consultorías de cualquier tipo para cualquier institución y órgano del mismo Sistema o para agencias de cooperación internacional, cuando los proyectos sobre los que se asesore tengan posibles efectos en el mismo Sistema.

Artículo 5. En el desempeño de las actividades del Comité Ejecutivo, deberá prevalecer el interés regional, cuidando el desarrollo regional armónico y equilibrado, la distribución equitativa de los costos y beneficios del proceso integracionista y el tratamiento especial a los países miembros de menor desarrollo relativo, de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo de Tegucigalpa, y procurando al mismo tiempo, el avance de la integración a etapas de mayores compromisos en los contenidos y formas previstos en los Protocolos de Tegucigalpa y Guatemala, el Tratado de Integración Social y la Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible.

CAPÍTULO II.
DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 6. Son atribuciones del Comité Ejecutivo las establecidas en el artículo 24 del Protocolo de Tegucigalpa. Además de las anteriores, el Comité Ejecutivo podrá:

a. Examinar las iniciativas o propuestas de tratados o convenios con terceros Estados u organismos o acuerdos de asociación con terceros Estados, que en virtud del artículo 31 del Protocolo de Tegucigalpa le sean sometidos por el Secretario General para que sean elevadas con sus observaciones y recomendaciones al Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

b. Crear los grupos de trabajo y comisiones que estime necesario y convenientes, así como contratar consultorías, para un eficiente desempeño de su trabajo, debiendo precisar en cada caso la finalidad y los alcances del mandato, el funcionamiento y la obligación de rendir informes finales sobre la materia que se le haya encomendado.

Articulo 7. El Comité Ejecutivo adoptará sus decisiones por medio de resoluciones con carácter vinculante en lo concerniente a las atribuciones mencionadas en el artículo **7** del presente Reglamento.

Artículo 8. El Comité podrá invitar a los presidentes, secretarios o directores de los órganos y las instituciones del SICA a las sesiones en las que se considere sus informes semestrales de actividades, a fin de que proporcionen información complementaria que se les pueda requerir. Podrá además invitar a los consejeros o asesores que estime conveniente, los cuales deberán ser acreditados oportunamente ante el Presidente del Comité.

Artículo 9. Corresponde al Presidente del Comité:

a. Convocar por intermedio de la Secretaría General a las sesiones ordinarias y extraordinarias; dirigir los debates, someter a consideración de los miembros los temas, propuestas y recomendaciones; decidir las cuestiones de orden conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento; instalar las comisiones y grupos de trabajo y en general, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento.

b. Consultar a los demás miembros del Comité y a la Secretaría General el contenido de las agendas para las reuniones ordinarias y extraordinarias.

c. Representar al Comité Ejecutivo en todas las reuniones a las cuales se invite al Comité.

d. Ser medio de comunicación oficial del Comité con el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, la Secretaría General, y otros entes del Sistema de la Integración Centroamericana, a fin de dar cumplimiento a las atribuciones determinadas en el artículo 24 del Protocolo de Tegucigalpa.

e. Recibir los informes de las comisiones y grupos de trabajo sobre cada tema que se le haya encomendando y presentarlos al Comité para su consideración.

f. Cumplir las demás funciones que expresamente le atribuya, la Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno del Sistema de la Integración Centroamericana y el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores.

CAPÍTULO III
DE LAS REUNIONES Y PROCEDIMIENTO DE TOMA DE DECISIONES

Artículo 10. El Comité Ejecutivo se reunirá ordinariamente en la sede de la Presidencia Pro-Tempore y en forma especial en el lugar que sus miembros consideren apropiado para el mejor tratamiento de su agenda de trabajo, pudiendo para esos efectos hacerlo a través de los diversos medios de comunicación que estén a su alcance.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

El Comité Ejecutivo deberá reunirse presencialmente al menos una vez por mes.

Artículo 11. Las reuniones extraordinarias del Comité Ejecutivo tendrán lugar:

a. Por mandato expreso de la Reunión de Presidentes o del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores

b. Cuando el Presidente del Comité lo considere necesario

c. A solicitud formal de cualquier miembro del Comité presentada al Presidente

d. A solicitud formal del Secretario General del SICA a través del Presidente del cmité Estas solicitudes deberán manifestar claramente el fundamento y objeto de su petición;

Artículo 12. Las reuniones del Comité Ejecutivo requerirán la presencia de la totalidad de sus miembros. Cuando uno a más de ellos no pueda asistir a cualquiera de sus reuniones en la fecha prevista, se podrá nombrar un representante ad hoc con poder de decisión. El representante ad hoc tendrá las mismas prerrogativas que el miembro que sustituye.

En caso de no reunirse el quórum, el Presidente del Comité realizara consultas para establecer una nueva fecha.

Artículo 13. El Presidente del Comité propondrá el proyecto de agenda de cada reunión, ordinaria y extraordinaria y lo comunicará oportunamente a los miembros

Artículo 14. El Presidente del Comité someterá, por escrito, los proyectos de resoluciones y recomendaciones a consideración y decisión de los miembros del Comité

Artículo 15. Cada miembro del Comité tendrá derecho a un voto. Las resoluciones y recomendaciones del Comité se adoptarán por consenso. Cualquier miembro podrá solicitar que quede constancia o reserva de su interpretación.

Artículo 16. Durante la discusión de un tema, cualquier miembro podrá ante el Presidente plantear mediante moción, una cuestión de orden. La moción deberá ser considerada inmediatamente.

Artículo 17. El Presidente del Comité a través de la Secretaria General distribuirá a la brevedad posible a los miembros, las actas de sus sesiones, las cuales deberán ser aprobadas en su siguiente reunión, haciendo constar las correcciones o enmiendas que hagan los representantes.

CAPÍTULO IV
DE LA SECRETARÌA

Artículo 18 La Secretaría General del SICA se desempeñará como Secretaría del Comité

Artículo 19 La Secretaría General del SICA prestará en forma permanente, el apoyo que fuera necesario al Comité Ejecutivo. Prestará asimismo el asesoramiento y asistencia que requiera el Comité, sus comisiones o grupos de trabajo, y ejecutará o coordinará los mandatos que se le encomienden.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Artículo 20 La Secretaría General del SICA recibirá las acreditaciones y mantendrá un registro de los miembros del Comité, el cual estará a disposición del Presidente.

CAPITULO V
DE LAS CUESTIONES FINANCIERAS

Artículo 21. Los gastos en que incurra cada miembro del Comité por razón de su trabajo en dicho Comité, tales como honorarios, gastos de viajes, viáticos y otros, correrán por cuenta del Gobierno respectivo.

Artículo 22. El Comité Ejecutivo elaborará su propio proyecto de presupuesto o proyecto de financiación, el cual será incluido dentro del Proyecto de Presupuesto de la organización central del SICA, para ser elevado por conducto de su Presidente al Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores según lo establecido en el Protocolo de Tegucigalpa.

CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23 .El presente Reglamento se interpretará y aplicará de conformidad al objetivo primordial, propósitos y principios fundamentales del SICA.

Artículo 24. Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores. Las cuestiones de procedimiento no previstas en este Reglamento serán resueltas por el propio Comité.

Artículo 25. El Comité podrá solicitar a dicho Consejo de Ministros, modificaciones al Reglamento cuando lo considere necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Articulo 26. El presente Reglamento entrara en vigencia a partir de su adopción por el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores

Dado en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a los once días del mes de diciembre de dos mil siete.

POR EL GOBIERNO DE BELICE

ALFREDO MARTÍN MARTÍNEZ
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

BRUNO STAGNO UGARTE
Ministro de Relaciones Exteriores

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DE EL SALVADOR

EDUARDO CALIX
Viceministro de Relaciones Exteriores

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DE GUATEMALA

GERT ROSENTHAL
Ministro de Relaciones Exteriores

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DE HONDURAS

EDUARDO ENRIQUE REINA
Viceministro de Relaciones Exteriores

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DE NICARAGUA

MANUEL CORONEL KAUTZ
Viceministro de Relaciones Exteriores

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DE PANAMÁ

RICARDO DURAN
Viceministro de Relaciones Exteriores

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DOMINICANA

JUAN GUILIANI CURY
Subsecretario de Estado de Relaciones
Exteriores

ANIBAL ENRIQUE QUIÑONEZ A.
Secretario General del SICA

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org